

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0397

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
“**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL**” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: WILSON VELEZ BUITRAGO.
EJECUTADO: LUIS ENRIQUE TIRADO B.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00163-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a verificar la procedencia de la declaración oficiosa de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que esta agencia jurisdiccional después de realizar control de legalidad a esta causa ejecutiva dispuso, a través del Auto Interlocutorio No.0152 de enero 27 de 2023, llevar a cabo una nueva valoración a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante en data 2 de noviembre de 2021 teniendo en cuenta el abono hecho por el demandado LUIS ENRIQUE TIRADO B. el 6 de noviembre de 2020 por valor de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/Cte. (\$16'891.909.80)**.

Así las cosas, volcándose nuevamente en la estimación de la liquidación aportada se puso establecer, mediante el Auto Interlocutorio No.0317 de febrero 15 de 2023, que la obligación ejecutada, a fecha 6 de noviembre de 2020, alcanzó la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/Cte. (\$13'654.477,40)**, razón por la cual, teniendo en cuenta que existe un título para el presente proceso a disposición del Despacho y en valor superior a la suma mencionada se decretó adicionalmente, a través de la providencia referenciada, ordenar la terminación del proceso, una ejecutoriada la misma.

Así las cosas, oteando el desarrollo procesal de la presente causa se observa que en fecha 26 de octubre de 2020, mediante Auto Interlocutorio No.944, esta judicatura libró mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra del demandado LUIS ENRIQUE TIRADO B. por ejecución hecha sobre un título valor, Letra de Cambio por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$12'600.000.00), posteriormente y en virtud a la medida cautelar decretada dentro del proceso, en data 6 de noviembre de 2020 el BANCO DAVIVIENDA S. A. descontó de la cuenta bancaria del demandado la suma de **DIECISEIS**

MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/Cte. (\$16'891.909.80).

Por otra lado, después de la notificación del ejecutada por la vía del emplazamiento se resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1586 de octubre 14 de 2021 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante el Auto Interlocutorio No.1974 de diciembre 1 de 2021 en valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$ 848.652,00)** y después de hacer control de legalidad al procedimiento y revisada la última **liquidación de crédito** aportada, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.0317 de febrero 15 de 2023 en valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/Cte. (\$13'654.477,40).**

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de la convocada a juicio se circunscribe al valor aprobado de las costas procesales, sumado a la acreencia actualizada a fecha 6 de noviembre de 2020, ascendiendo a la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/Cte. (\$14'503.129,40).**

Consecuencialmente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentra para el pago a la parte ejecutante un título de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas,** situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del demandado, señor LUIS ENRIQUE TIRADO B., se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentra un título de depósito judicial para entrega y con el que se cubre la totalidad de la obligación ejecutada dispondrá, esta judicatura, ordenar su fraccionamiento para cubrir el monto total de la obligación a que tiene derecho el extremo demandante y la devolución de la suma que exceda dicho monto a la parte pasiva.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.944 de octubre 26 de 2020, específicamente el embargo y retención de los dineros que el convocado a juicio tenga en algunas entidades bancarias y financieras.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor, Letra de Cambio por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$12'600.000.00), respecto del demandado, señor **LUIS ENRIQUE TIRADO B.**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000075308** del 6 de noviembre de 2020, por valor de \$ 16'891.909,80; así: **\$14'503.129,40** para la parte demandante en el presente asunto, señor **WILSON VELEZ BUITRAGO**, a través de su endosatario al cobro Dr. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No.**2.680.691** y con lo que se cubre el monto total de la obligación demandada y el valor de **\$ 2'388.780,40** para ser DEVUELTO la parte demandada señor **LUIS ENRIQUE TIRADO B.** identificado con cédula de ciudadanía No.**9.856.321**.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de los dineros que tenga depositados el señor **LUIS ENRIQUE TIRADO B.**, identificado con cédula de ciudadanía No.**9.856.321**, en cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término fijo, "CDT" u otros productos financieros en las entidades bancarias de la ciudad; **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO W, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COPROCENVA y FUNDACIÓN BANCO DE LA MUJER.** **LÍBRESE OFICIO** a las entidades financieras referenciadas a efectos de materializar el levantamiento de la medida. **La medida fue comunicada por oficio Nro. 307 del 28 octubre 2020.**

CUARTO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 030
DEL 01 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5cd27128e9ea2c771d9680689f6dec0ce2fe30b901e1fc1ae932cf6b659921**

Documento generado en 28/02/2023 05:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>